

Convenio de Colaboración que celebra el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, y la asociación civil denominada **"Ex Alumnas del Colegio Nueva Galicia, A.C."**, representada en este acto por el **C. Lilia Cristina Macías Borrego**, en su carácter de **apoderado general** partes a las que en lo sucesivo se les nombrará **"EL ORGANISMO"** y **"LA ASOCIACIÓN"**, respectivamente; sujetándose a las Declaraciones y Cláusulas siguientes;

DECLARACIONES:

I.- Declara **"EL ORGANISMO"**, a través de su Representante:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12,036 doce mil treinta y seis; expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- b) Su Directora General **Karla Guillermina Segura Juárez**, ostenta el nombramiento de Directora General; contando por ello con la personalidad jurídica y facultades necesarias para suscribir el presente acuerdo de voluntades; otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco el día 14 catorce de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, de conformidad a la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades legales que al momento no han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles, en la Colonia Unidad Fovissste del Municipio de Zapopan, Jalisco.
- d) Tiene entre objetivos proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, en concordancia con las normatividades correspondientes a nivel Nacional y Estatal; promover bienestar social, el desarrollo de la comunidad y propiciar el mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de los servicios de asistencia social.

II.- Declara **"LA ASOCIACIÓN"** a través de su representante:

- a) Que Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas según Escritura Pública número 20,281 veinte mil dos cientos ochenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 65 sesenta y cinco de Guadalajara, Jalisco, Lic. Carlos Luviano Jaramillo, el día 20 veinte de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve.
- b) Su apoderado general **Lilia Cristina Macías Borrego**, cuenta con las facultades necesarias para suscribir contratos y obligarse en los términos del presente contrato, tal y como se desprende de la escritura pública número 6,480 seis mil cuatrocientos ochenta, ante el Mtro. Pedro Ruiz Higuera, notario público número 60 sesenta de Guadalajara, Jalisco en fecha 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna. Identificándose con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1. eliminado**

- c) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en **2. eliminado**

- d) Que su objeto social es la dignificación integral de la persona humana en todos los órdenes, especialmente en las ex-alumnas del Colegio Nueva Galicia, el establecimiento de casas-hogar para ancianos, guarderías infantiles, dispensarios médicos y en general, la ayuda económica a clases menesterosas necesitadas, la asociación no perseguirá fines de lucro, políticos o religiosos.

- e) Contar con Registro Federal de Contribuyente: **3. eliminado**

III.- Declaran "Las Partes" que:

- a) Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas; así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) Cuentan con los recursos necesarios para obligarse en los términos del presente acuerdo de voluntades.
- d) En virtud de lo expuesto, conocen el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. "Las Partes" acuerdan que el objeto del presente convenio de colaboración, consiste en que "La Asociación" de conformidad con su objeto social, proporcionará servicios de estancia, cuidado y atención a personas Adultas Mayores que requieran el servicio de estancia permanente.

Lo anterior estará sujeto a una valoración previa de carácter socioeconómico, médico, psicológico, jurídico y familiar, la cual será realizada por el Área de Trabajo Social adscrita al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, dependiente de "El Organismo".

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. "El Organismo" se obliga a pagar a "La Asociación" la cantidad de **\$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.)** mensuales por cada persona Adulta Mayor que sea previamente canalizada por "El Organismo" a "La Asociación", monto que cubrirá su permanencia durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, dicha contraprestación podrá ser cubierta total o parcialmente en especie, siempre que los bienes entregados sean equivalentes al monto de la mensualidad correspondiente y por acuerdo de ambas partes.

Para ello "La Asociación" pone a disposición la cuenta bancaria número **4.eliminado** con clabe interbancaria **4. eliminado** nombre "Ex Alumnas del Colegio Nueva Galicia, A.C." registrada en el banco En correlación "La Asociación" deberá generar su factura que reúna los requisitos fiscales respectivos. Cabe mencionar que dicho pago será supeditado al informe

mensual de cada adulto mayor de edad que previamente envíe **"La Asociación Organismo"**.

TERCERA. -COMPROMISOS "La Asociación" otorgará los servicios de conformidad a su objeto social los que incluirán de manera enunciativa más no limitativa, estancia, cuidado y atención, habitación, enfermería, asistencia médica, sanitaria, ocupacional; así como proveer a su alimentación y materiales de aseo personal, incluyendo pañales y medicamentos de conformidad a las necesidades particulares de la persona adulta mayor beneficiaria del servicio.

CUARTA. – "El Organismo" podrá proveerse de los recursos necesarios para el apoyo de personas adultas mayores sujetas de asistencia social, de manera directa conforme a su presupuesto y/o por medio de terceras personas que, en calidad de familiares o benefactores, realicen aportaciones económicas para cubrir la cuota convenida.

Para tal efecto, al momento de la canalización de la persona adulta mayor por conducto del Área de Trabajo Social adscrita al Centro Metropolitano del Adulto Mayor, deberá integrarse el estudio socioeconómico y familiar correspondiente. Asimismo, en caso de que exista un familiar o benefactor que asuma la obligación de realizar aportaciones económicas, dicha circunstancia deberá formalizarse mediante un convenio por escrito.

Asimismo, en el supuesto de que la persona adulta mayor cuente con pensión, apoyo económico o cualquier otro ingreso, **"Las Partes"** podrán acordar por escrito, con el consentimiento expreso del usuario y, en su caso, de sus familiares o representante legal, la aplicación total o parcial de dichos recursos exclusivamente para cubrir necesidades personales del propio usuario, tales como gastos médicos, medicamentos, artículos de higiene, vestido o, en su caso, una aportación para su estancia.

En ningún caso lo anterior será obligatorio ni podrá condicionarse al acceso o permanencia en los servicios, debiendo garantizarse en todo momento el respeto a los derechos, dignidad y bienestar de la persona adulta mayor.

QUINTA.- SUPERVISIÓN. "La Asociación" se compromete a permitir, que personal adscrito a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes dependientes de **"El Organismo"** realice durante la vigencia del presente documento las siguientes intervenciones:

- a) Visitas de supervisión, donde se encuentre alojada la persona adulta mayor de edad.
- b) Verificar y dar seguimiento a los cuidados y atención que **"La Asociación"** les proporcione a las personas adultas mayores de edad.
- c) Constatar que los servicios integrales correspondientes se cumplan.
- d) Evaluar las acciones de tratamiento y rehabilitación correspondientes; realizadas por las áreas respectivas.
- e) Las demás que con motivo de la ejecución del presente convenio o el propio seguimiento de las personas adultas mayores correspondan.
- f) Lo cual podrá programarse de forma calendarizada o de forma aleatoria.

SEXTA.- SERVICIOS MÉDICOS Y TRASLADOS. Los residentes ingresados cuyo pago sea cubierto por **"El Organismo"** no serán sujetos a traslado mediante servicio de ambulancia particular.

contratado por **"La Asociación"**. En caso de requerirse atención médica o traslado de emergencia éstos deberán ser canalizados a los servicios médicos municipales correspondientes, a través del personal designado por **"El Organismo"** para su debida atención.

SÉPTIMA.- Ambas partes, acuerdan que en caso de autorizar el egreso de la persona adulta mayor del asilo; las cuotas correspondientes a su estadía serán proporcionales al tiempo en que se dé la salida del adulto mayor. Debiendo entregar la información correspondiente a su expediente clínico y demás datos del adulto mayor para el seguimiento correspondiente.

OCTAVA.- VIGENCIA. **"Las partes"** acuerdan que el presente instrumento jurídico iniciará su vigencia a partir del día 01 primero de mayo del 2026 dos mil veintiséis y concluirá su vigencia el día 30 treinta de abril del año 2027 dos mil veintisiete.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. **"La Asociación"** se obliga a observar las disposiciones relativas a la Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; por lo que todos los datos personales, de registro, atención y seguimiento se registrarán en el expediente respectivo en condiciones de reserva; información que si estará obligada a proporcionar **"La Asociación"** al personal facultado para ello, adscrito al Centro Metropolitano del Adulto Mayor dependiente de **"El Organismo"**.

Estableciendo como caso de excepción, la información que deba proporcionarse a familiares directos de la Persona Adulta Mayor, no obstante, que la canalización proceda de Convenio celebrado entre **"El Organismo"** y la tercera persona familiar, o del personal de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco que de manera fundada y motivada solicite información, en los casos de Representación supletoria, de conformidad a la legislación civil vigente y aplicable al caso concreto.

DÉCIMA.- SOCIEDAD ENTRE "Las Partes". Queda entendido entre **"Las Partes"**, que las relaciones establecidas en el presente convenio de colaboración, no se consideran constituyentes de relación jurídica distinta a la referida de forma literal; por lo que del mismo no podrá desprenderse relación laboral o de seguridad social entre los suscribientes o el personal que dependa de una u otra parte entre sí; así también, en lo concerniente a otras obligaciones que pudieran derivarse por responsabilidad civil, daños o perjuicios entre las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DEL CASO FORTUITO Y LA FUERZA MAYOR. Ambas partes se exentan de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente documento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero la parte a la que se presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y solo podrán ser validas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"El Organismo"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a sus necesidades, sin requerir de justificación y sin responsabilidad, o sin que medie resolución o interpelación judicial; siendo Suficiente la notificación por escrito a **"La Asociación"** dentro de los 15 quince días naturales a la fecha que se dé la terminación.

De igual forma, “**La Asociación**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio cuando así convenga a sus necesidades; previa notificación por escrito a “**El Organismo**” mediante la cual justifique la razón y dentro de un término de 15 quince días naturales a la fecha en que vaya a surtir efectos; misma que deberá ser recibida por escrito y aceptada por “**El Organismo**”.

En uno u otro caso, la terminación anticipada del convenio no deberá generar una afectación al residente persona adulta mayor; por lo que las partes tomarán las medidas necesarias para resguardar los derechos humanos del o los residentes canalizados por “**El Organismo**”, y “**La Asociación**” estará obligada a entregar por escrito un reporte pormenorizado del expediente clínico y seguimiento del estado integral de salud o el que se haya formado al ingreso de la o las persona adultas mayores en caso de egreso del asilo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN. Las partes podrán rescindir el presente convenio sin responsabilidad para ambas partes, en los siguientes casos, que de manera enunciativa, más no limitativa, se señalan:

- a) Si alguna de las partes incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente convenio.
- b) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

Aplicando al caso de rescisión, lo prevenido en el tercer párrafo de la **Cláusula DECIMA SEGUNDA** de este convenio.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. Además de las legislaciones vigentes y de aplicación general y las correspondientes en el Estado de Jalisco, se funda el presente convenio de colaboración en las disposiciones de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, en su articulado 1 a 3, 4 fracción I a IV, X, XI, XVI y XVII, 5, 6 IV inciso a), c), d), 8, 11 a 19, 35, 59 a 61 y demás relativos y aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. El presente convenio se firma bajo el Principio de la Buena fe entre las partes, por lo que cualquier duda o controversia se resolverá de común acuerdo y en caso de que prevalezca alguna controversia se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado, renunciando expresamente a cualquier otro que por domicilio presentes o futuro pudiere corresponderles.

Prevía lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, las partes lo suscriben, por duplicado en presencia de los testigos de asistencia que firman al final; sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de mayo del 2026 dos mil veintiséis en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

Por “**El Organismo**”

Por “**La asociación**”


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General.

Testigo del Organismos


C Lilia Cristina Macías Borrego
Apoderado General

Testigo del Organismo


Lic. Guillermo Loza Garcilita
Director de Servicios.


Lic. María Guadalupe Díaz González
Jefa de Departamento del Adulto Mayor.

LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Clave de Elector) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo
- 2.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 4.- Eliminado (Cuenta Bancaria) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción VI de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 5.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.